

Resolución No. 01008

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 01595 DEL 5 DE JULIO DE 2019, SUS RENOVACIONES Y MODIFICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, las disposiciones conferidas en el acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, para la transformación de pieles de fauna silvestre y comercialización de productos elaborados, con vigencia de dos (2) años.

Que, el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 09 de julio de 2019, al señor WILLIAM HERNÁN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1; acto que cobró ejecutoria el día 23 de julio de 2019 y fue publicado en el boletín legal ambiental el 12 de junio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante la Resolución No. 04773 del 06 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, renovó por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, la Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019, a favor de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, la citada resolución fue notificada personalmente el día 13 de diciembre de 2021, al señor WILLIAM HERNÁN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1 y publicada el 29 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01008

Que, mediante la Resolución No. 02984 del 22 de diciembre de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, renovó por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, la Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019, renovada y modificada por la Resolución No. 04773 del 06 de diciembre de 2021, a favor de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, la citada resolución fue notificada personalmente el 26 de diciembre de 2023, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 12 de enero de 2024, así mismo fue publicada el 13 de marzo de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER230830 del 2 de octubre de 2025 y 2025ER295482 del 13 de diciembre de 2025, el señor WILLIAM HERNÁN MARÍN MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, presentó solicitud de renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 01595 del 5 de julio de 2019, renovado por la Resolución No. 04773 del 6 de diciembre de 2021 y la Resolución No. 02984 del 22 de diciembre de 2023, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, de fecha 11 de noviembre de 2025.
- Recibo No. 6841523 con fecha de pago del 12 de diciembre de 2025, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$156.585) M/cte.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor WILLIAM HERNÁN MARÍN MOLINA, en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556
- Documento informativo de uso del suelo del predio ubicado en la Calle 76 No. 77B-51.
- Documento Técnico denominado “*solicitud de renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para la transformación y comercialización de productos terminados y pieles terminadas*”.
- Copia de la Resolución No. 02984 del 22 de diciembre de 2023, por la cual se renovó previamente el permiso de aprovechamiento de fauna Silvestre, para la sociedad EXOPIEL S.A.S.
- Copia del Salvoconducto único nacional de Movilización de especímenes de la diversidad biológica No. 192130559016.
- Informes trimestrales de los períodos de julio a diciembre de 2021, diciembre de 2021 marzo de 2022 y de enero a marzo de 2024.
- Reporte de ingresos de agosto a diciembre de 2023.
- Informe carta de inventario de marzo de 2024.

Resolución No. 01008

- Oficio dirigido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de fecha 20 de noviembre de 2025, solicitando visita técnica - Resolución 2651 de 2015.

Que, mediante el Auto No. 00419 del 05 de febrero de 2026, la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante la Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019, renovado y modificado por la Resolución No. 04773 del 06 de diciembre de 2021 y la Resolución No. 02984 del 22 de diciembre de 2023, a favor de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, el citado Acto Administrativo fue notificado de forma electrónica el 06 de febrero de 2026, y fue publicado en el boletín legal ambiental el 10 de febrero de 2026, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01940 del 09 de abril de 2026, sobre la viabilidad técnica renovar y modificar el permiso de aprovechamiento de pieles de fauna silvestre, incluyendo las actividades de transformación, comercialización y bodegaje de productos elaborados con dichas pieles, otorgado a la empresa EXOPIEL S.A.S., mediante la Resolución 01595 de 2019, renovado por la Resolución 04773 del 6 de diciembre de 2021 y renovado nuevamente mediante la Resolución 02984, señalando lo siguiente:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1 Actividades Solicitadas

La empresa EXOPIEL S.A.S. pretende continuará realizando las actividades de transformación y comercialización de pieles y productos de fauna silvestre permitidas por medio de la Resolución 02984 de 2023. No obstante, el usuario solicitó mediante el Radicado 2025ER295482, incluir la actividad de bodegaje como se detalla a continuación:

Tabla 2. Actividades por autorizar a la empresa EXOPIEL S.A.S.

No.	SEDE	DIRECCIÓN	Pr	Tr	C	Bd	Ex	Otro
1	EXOPIEL S.A.S.	Calle 76 No. 77 B - 51		X	X	X		

(Pr) Procesamiento; (Tr) Transformación; (C) Comercialización; (Bd) Bodegaje; (Ex) Exhibición

3.2. Especies Solicitadas

Resolución No. 01008

La empresa EXOPIEL S.A.S. manifiesta su intención de continuar trabajando con veinticinco (25) de las veintiséis (26) especies de fauna silvestre avaladas en la Resolución 02984 del 2023 (tabla 3). En este sentido, la empresa no dará continuidad al trabajo con la especie *Caiman yacare* anteriormente descrita *Caiman crocodilus yacare* y comúnmente llamada “Yacaré”.

Tabla 3. Listado de especies solicitadas por la empresa EXOPIEL S.A.S

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Orden
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Alligatoridae	Crocodylia
2	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi		
3	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja	Crocodylidae	
4	<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo porosus		
5	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo		
6	<i>Boa constrictor</i>	Boa	Boidae	Squamata
7	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda amarilla	Pythonidae	
8	<i>Python breitensteini</i>	Pitón de cola corta de Borneo		
9	<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguínea		
10	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón de Birmania		
11	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada	Acrochordidae	
12	<i>Acrochordus javanicus</i>	Serpiente de agua		
13	<i>Cerberus rynchops</i>	Serpiente de agua	Homalopsidae	
14	<i>Homalopsis buccata</i>	Serpiente de agua		
15	<i>Natrix maura</i>	Culebra viperina	Colubridae	
16	<i>Iguana iguana</i>	Iguana	Iguanidae	
17	<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo	Varanidae	
18	<i>Varanus salvator</i>	Varano acuático		
19	<i>Prionace glauca</i>	Tiburón azul	Carcharhinidae	Carcharhiniformes
20	<i>Alopias superciliosus</i>	Tiburón zorro	Alopiidae	Lamniformes
21	<i>Isurus oxyrinchus</i>	Tiburón mako	Lamnidae	
22	<i>Hypanus beeker</i>	Mantarraya	Dasyatidae	Myliobatiformes
23	<i>Mobula birostris</i>	Manta gigante	Myliobatidae	
24	<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchilla	Chinchillidae	Rodentia
25	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Struthionidae	Struthioniformes

*Las especies en negrilla corresponden a especies presentes en el Apéndice I de la CITES o con otras restricciones en su tenencia y comercialización.

3.3. Estado de los Especímenes Solicitados

La empresa EXOPIEL S.A.S. continuará desarrollando la transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre, de acuerdo con la Resolución 02984 de 2023:

Resolución No. 01008

Tabla 4. Estado de los especímenes

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pieles Crudas	
Pieles en Crosta	X	Pieles Terminadas	X
Pieles Wet Blue		Productos	X
¿Cuál Otro?			

3.4. Puntos solicitados para autorizar

La empresa EXOPIEL S.A.S desea continuar realizando sus actividades en el único punto autorizado en la Resolución No. 02984 de 2023, ubicado en la Calle 76 No. 77 B - 51 (tabla 2).

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la siguiente tabla se presenta la descripción de la visita realizada a la empresa EXOPIEL S.A.S.

Tabla 5. Descripción de la visita realizada a la empresa EXOPIEL S.A.S.

Usuario	EXOPIEL S.A.S.
Fecha de visita	16/02/2026
Acta de visita	Acta Eva-Seg a permiso 007-2025ER295482
Dirección notificación	Calle 76 No. 77 B - 51. Bogotá D.C.
Localidad	Engativá
Persona que atendió la visita	William Hernán Marín Molina
Descripción de áreas disponibles	Al entrar al área de la empresa se observan las zonas de inspección y almacenamiento, con estantes dedicados a pieles de animales exóticos y otros destinados al almacenaje de pieles de animales vacunos. En esta área se encuentra maquinaria para el corte y pulido de bordes de pieles. En la siguiente sección se observa una estantería con químicos, la cual cuenta con secciones de químicos en uso y otra inferior que funciona como zona de acopio de productos vacíos de tintura para disposición final.

Resolución No. 01008

	<p>Posteriormente se encuentra el área de máquinas, troquelado, donde se realiza la transformación de pieles en productos mediante el corte, cosido, armado, tintura y preparados específicos necesarios para cada producto.</p> <p>Finalmente, se observan nuevas áreas en construcción, las cuales tienen una proyección de ampliación y reorganización de las áreas de trabajo con las pieles animales.</p>
Manejo ambiental	<p>El establecimiento no genera emisiones atmosféricas, vertimientos o ruido desproporcionado.</p> <p>Los residuos generados durante el proceso son separados y almacenados según su tipo, de la siguiente forma: residuos plásticos (caneca azul), biodegradables (caneca verde) y papel (caneca gris). La recolección y disposición final de estos residuos ordinarios es realizada por la empresa prestadora del servicio público de aseo, mientras que los envases de pegantes y tinturas y los retales sobrantes, son almacenados de forma temporal mientras se contacta al gestor ambiental para su disposición final.</p>
Observaciones	<p>Se realiza la visita técnica para determinar la viabilidad de la renovación y modificación del permiso. Durante el recorrido se evidencian los siguientes requerimientos faltantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ausencia de señalización de las áreas de transformación (según tipo de trabajo), almacenamiento de insumos, pinturas, pegantes, pieles, entre otros y rutas de evacuación. 2) Ausencia de rótulos de las tinturas y químicos en uso y residuos de estos, acorde a los lineamientos del Decreto 4741 de 2005.

4.1. Registro fotográfico

Tabla 6. Registro fotográfico de la visita realizada al punto de la empresa EXOPIEL S.A.S.

 <p>16 feb 2026 11:17:21 a.m. 4.69592674N 74.99719468W 77-b Calle 76 Engativá Bogotá</p>	 <p>16 feb 2026 10:40:03 a.m. 4.69576537N 74.99725057W 77-b Calle 76 Engativá Bogotá</p>
Fotografía 1. Punto ubicado en la Calle 76 N° 77B - 51	Fotografía 2. Área de almacenamiento de pieles correspondientes con las especies solicitadas.
 <p>16 feb 2026 10:35:04 a.m. 75A-95 Carrera 77b Bis 2 Engativá Bogotá</p>	 <p>Bogotá, Bogotá, Colombia Carrera 77B Bis 2, T4202A, Bogotá, Bogotá 111051, Colombia Lat: 4.695724, Long: -74.997169 Name: 2022/02/16 10:30 a.m. GMT-05:00 Photo: Copyright by GPS-Map Camera</p>
Fotografía 3. Área de fraccionamiento de pieles.	Fotografía 4. Área de transformación de pieles.

Resolución No. 01008



5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario:

5.1 Información del solicitante

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso:

William Hernan Marín Molina. Representante legal de la empresa EXOPIEL S.A.S.

b. Número de cédula o NIT

NIT: 900695556-1

Cédula de ciudadanía: 79.373.329

c. Dirección de notificación, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección de notificación: Calle 76 No. 77 B – 51, Bogotá D.C.

Teléfono: 6019251093

Celular: 3202087162

Resolución No. 01008

Correo: exopielsas@gmail.com

d. Nombre e identificación del representante legal

William Hernan Marín Cédula de ciudadanía: 79.373.329 de Bogotá.

e. Recuento de antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante

EXOPIEL S.A.S. es una empresa dedicada a la transformación y comercialización de pieles terminadas y productos de especímenes de fauna silvestre. Dicha actividad la desarrolla desde el año 2019, fecha en la que la SDA otorgó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre mediante la Resolución 01595 de 2019, el cual fue renovado por dos periodos de dos años cada uno; mediante la Resolución 04773 de 2021 y la Resolución 02984 de 2023 (vigente hasta enero de 2026), razón por la cual se solicitó su renovación y modificación.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles

La empresa EXOPIEL S.A.S. está inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá como una microempresa. Cuenta con cuatro (4) trabajadores fijos (dos operarios y dos administrativos), entre los cuales se dividen las labores vinculadas al proceso productivo (diseño y supervisión técnica). Además, cuenta con un contador contratado por prestación de servicios y un apoyo administrativo por obra y labor. El siguiente esquema describe la configuración de la empresa:



Figura 1. Organigrama de la empresa Exopiel S.A.S.
Fuente: Radicado SDA 2025ER295482

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud

Las labores se desarrollan de lunes a viernes, en el horario de 8:00a.m. a 12:00m. y de 1:00p.m. a 5:00p.m., para un total de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales.

5.2 Generalidades del permiso solicitado

Resolución No. 01008

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

El proceso de transformación, comercialización y bodegaje de pieles en crosta, pieles terminadas y productos elaborados a partir de especímenes de fauna silvestre incluye el diseño del producto, la elaboración del molde, el corte del material, el desbaste, armado, costura, detalles y acabados, para pasar por un control de calidad antes de salir del área de elaboración. Una vez el producto es considerado como terminado, queda listo para su exhibición y comercialización. En el documento de solicitud se detalla el diagrama de flujo del proceso productivo (radicado SDA No. 2025ER295482).

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

El objeto principal de la sociedad consiste en el comercio al por mayor de materias primas pecuarias; el diseño, producción y comercialización de productos y servicios de manufactura; la compra y venta de productos de marroquinería elaborados en materiales provenientes de cuero vacuno, caprino y ovino, así como de pieles exóticas de origen silvestre provenientes de zocriaderos. Incluye la comercialización de productos en Colombia y en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de esta, así como la comercialización, importación y exportación de cueros, pieles y sus derivados.

Adicionalmente, la empresa busca aportar al crecimiento económico del sector marroquino, tanto a nivel nacional como internacional, garantizando la preservación del recurso mediante el estricto cumplimiento de las normas legales y ambientales vigentes.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

El mercado objetivo abarca tanto el territorio nacional como el extranjero. Adicionalmente a la comercialización del producto final, la empresa EXOPIEL S.A.S. prestará servicios de maquila para otras empresas.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

EXOPIEL S.A.S. cuenta con una única sede autorizada, ubicada en la Calle 76 # 77 B - 51 de la ciudad de Bogotá D.C., donde se concentran las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje.

Resolución No. 01008

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

La empresa cuenta con una única sede donde se desarrollan todas las etapas del proceso productivo, la cual es propiedad del representante legal, el señor William Hernán Marín Molina.

f. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

De acuerdo con el concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación para el predio ubicado en la Calle 76 # 77 B - 51 (aportado mediante el radicado No. 2025ER295482), este se encuentra en un área de actividad de orden residencial.

g. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

Todo el proceso productivo y comercial se llevará a cabo de manera exclusiva en el inmueble ubicado en la Calle 76 # 77 B - 51, en la localidad de Engativá.

h. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

Se incluye la información suministrada por el usuario mediante el radicado No. 2025ER295482, en la cual se ilustran las diferentes áreas operativas con las que cuenta el inmueble en mención:

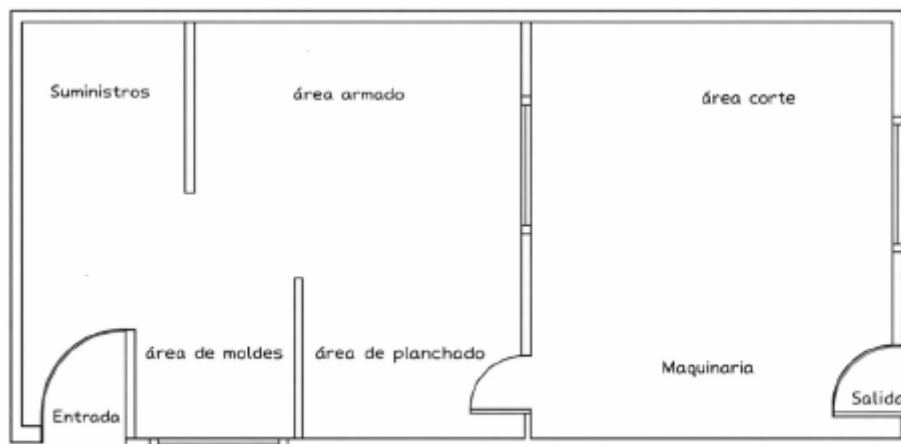


Figura 2. Croquis empresa EXOPIEL S.A.S.

Resolución No. 01008

5.2 Información sobre las especies silvestres

En la tabla que se presentan a continuación, se incluye la información remitida por el usuario EXOPIEL S.A.S. como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad, evaluando su cumplimiento:

Tabla 7. Cumplimiento de la empresa a los términos de referencia establecidos por la SDA.

INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas.	EXOPIEL S.A.S. adelanta sus actividades con las veinticinco (25) de las veintiséis (26) especies de fauna silvestre autorizadas mediante la Resolución No. 02984 de 2023. Sin embargo, en la información entregada por el usuario, la especie <i>Hypanus beeker</i> circunscrita en la familia Dasyatidae (Tabla 3), no es una especie válida o vigente; presenta incongruencia con el nombre común proporcionado, donde se le da la nominación de "Mantarraya". Por otra parte, esta Autoridad, luego de un análisis de las especies solicitadas, hace algunas aclaraciones. Al respecto, en la parte final del concepto se concluye a este respecto.	CUMPLE PARCIALMENTE
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.	Los productos provienen de las empresas: Nacionales: Colcueros S.A. (Permiso con resolución 01793 de 2024). A su vez, esta empresa recibe pieles del zoonriadero Krokodeilos S.A.S. (Permiso otorgado mediante la Resolución 0677 de 2025). Internacionales: Colombia Impex L.C., Global Skins y Pan American Leathers (PAL - Mark Mendal), ubicadas en Estados Unidos. Las primeras dos empresas cuentan con permisos oficiales tipo Federal Fish and Wildlife Permit. Para su ingreso al país, las importaciones contarán con los siguientes documentos ambientales exigidos según la especie: <ul style="list-style-type: none"> • Documento CITES: Si la especie se encuentra listada en alguno de los apéndices de la Convención (según lo establecido en la Ley 17 de 1981). • Documento NO CITES: Si la especie no se encuentra listada en los apéndices CITES (según lo establecido en la Resolución 1367 de 2000). 	CUMPLE
Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.	Las resoluciones 01793 de 2024 y 0677 de 2025, se encuentran en las bases de datos de la entidad bajo los radicados: 2025EE159021 y 2025EE70555 respectivamente.	CUMPLE PARCIALMENTE
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.	Los especímenes que se van a someter a las actividades de bodegaje, transformación y comercialización en la sede de EXOPIEL S.A.S. corresponden a pieles en crosta y pieles terminadas de fauna silvestre, las cuales serán transformadas en productos finales o comercializadas directamente.	CUMPLE

5.3.1. En el marco de la revisión del listado actualizado incluido en el radicado 2025ER295482, se efectuó verificación frente a la Convención sobre el Comercio Internacional de **Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES**, aprobada en Colombia mediante Ley 17 de

Resolución No. 01008

1981. Como resultado de dicha verificación, se identificó que dentro del listado presentado por el solicitante se encuentran especies incluidas en el **Apéndice I de la CITES**, a saber:

- *Mobula birostris*
- *Python molurus*
- *Boa constrictor occidentalis**1
- *Chinchilla lanigera**2 (Los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la Convención)
- *Struthio camelus**3 (determinadas poblaciones)

Respecto de estas especies, el **Artículo II, numeral 1, del Convenio CITES** establece:

“El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta (...) y se autorizará solamente en circunstancias excepcionales.”

Así mismo, el **Artículo III** del Convenio dispone que la importación y exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de permisos CITES, los cuales solo podrán expedirse cuando:

- La Autoridad Científica haya dictaminado que la exportación no perjudica la supervivencia de la especie.
- La Autoridad Administrativa haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional.
- El espécimen no será utilizado con fines primordialmente comerciales.

Adicionalmente, la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) establece que los especímenes de especies del Apéndice I criados en cautiverio con fines comerciales solo podrán comercializarse internacionalmente cuando provengan de operaciones registradas ante la Secretaría CITES y cuenten con los permisos correspondientes.

Teniendo en cuenta que el permiso solicitado tiene como finalidad la comercialización, bodegaje de pieles y productos derivados de fauna silvestre, esta Autoridad concluye que:

- a) Las especies incluidas en el Apéndice I de CITES se encuentran sometidas a un régimen de prohibición general del comercio internacional con fines comerciales, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.
- b) La simple manifestación de “origen en criadero” no constituye prueba suficiente de legalidad, debiendo acreditarse:

Resolución No. 01008

- Registro oficial de la operación ante la Secretaría CITES (cuando aplique).
- Permisos CITES válidos de exportación e importación.
- Trazabilidad documental integral.

c) En particular, respecto de *Mobula birostris*, cuya transferencia al Apéndice I fue aprobada en la CoP20 (Samarconda, 2025) con entrada en vigor el 5 de marzo de 2026, no se considera técnicamente viable su inclusión dentro del presente permiso.

Con respecto a los especímenes solicitados por el usuario (tabla 3), se deben tener en cuenta las siguientes aclaraciones para el aprovechamiento de tres especies presentes en el Apéndice I de la convención CITES.

1. Para la especie *Boa constrictor*, se prohíbe el aprovechamiento comercial de la subespecie *Boa constrictor occidentalis*. Se permite el comercio de pieles de zocriaderos con permisos vigentes que trabajen con otras subespecies.
2. Para la especie *Chinchilla lanigera* se prohíbe el comercio de pieles de origen silvestre. Los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la convención, por lo que se hace indispensable presentar soporte oficial que certifique la procedencia de los especímenes.
3. Para la especie *Struthio camelus*, Se prohíbe el comercio de especímenes que provengan de: Argelia, Burkina Faso, Camerún, Chad, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal y Sudán. Poblaciones provenientes de otras regiones no están incluidas en los Apéndices.

En consecuencia, las especies incluidas en el Apéndice I, **NO** serán autorizadas dentro del presente permiso, salvo que en un trámite independiente se acredite el cumplimiento integral de los requisitos establecidos por la Convención CITES y la normativa nacional aplicable.

Igualmente, se determina que la especie *Hypanus beeker* circunscrita en la familia *Dasyatidae* (Tabla 3), no es una especie válida o vigente y presenta incongruencia con el nombre común proporcionado, donde se le da la nominación de "Mantarraya". En este sentido, las mantarrayas son especies pertenecientes a la familia *Mobulidae*, la cual está incluida en el Apéndice I de la Convención CITES, motivo por el cual se prohíbe su aprovechamiento comercial.

Por otro lado, en consideración del decreto 0281 de 2021 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con una nueva sección en lo relacionado con el establecimiento de medidas para la protección y conservación de Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras de Colombia", se determina la inviabilidad del aprovechamiento de especies de Rayas Marinas, Quimeras y Tiburones en el territorio nacional, identificando dentro de este listado las siguientes especies:

Resolución No. 01008

- *Prionace glauca*
- *Alopias superciliosus*
- *Isurus oxyrinchus*
- *Hypanus beeker*

- *Mobula birostris*

Respecto a estas especies, las consideraciones del decreto 0281 de 2021, dictan “Que en consideración a la importancia ecológica que representan los tiburones, rayas marinas y quimeras para el mantenimiento de la salud de mares y océanos, y a su alta vulnerabilidad, dada por su ciclo de vida y características biológicas - como su gran longevidad, crecimiento lento, y fecundación baja-, el Comité Ejecutivo para la Pesca en sesión del 5 de marzo de 2021, definió que los tiburones y rayas Marinas dejaron de ser considerados como un recurso pesquero en el territorio nacional.”

En consecuencia, “Las actividades que atenten contra el recurso hidrobiológico denominado tiburones, rayas marinas y quimeras, o vulneren los lineamientos establecidos en el Plan Ambiental del que trata la presente Sección, serán acreedoras de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009 y el Código Penal ley 599 de 2000, o las normas que las sustituyan o modifiquen.”

Por lo anterior, en la parte conceptual del presente documento (Tabla 11), se establecen las especies permitidas y algunas restricciones adicionales.

5.3.2. *En cuanto al apartado 5.3, correspondiente con la información sobre las especies silvestres, la SDA cuenta con los soportes correspondientes a las resoluciones: 01793 de 2024 y 0677 de 2025 (radicados 2025EE159021 y 2025EE70555 respectivamente), sin embargo, se le recuerda al usuario, que la responsabilidad de la presentación de estos documentos recae sobre el solicitante y no sobre la autoridad competente (Tabla 7).*

5.4. Actividades de aprovechamiento

Resolución No. 01008

Tabla 8. Cumplimiento de la empresa, en las actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	EXOPIEL S.A.S. desarrollará actividades de bodegaje, transformación y comercialización de pieles en crosta, pieles terminadas y productos elaborados a partir de fauna silvestre, provenientes tanto del mercado nacional como de importaciones realizadas por la empresa.	CUMPLE
Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.	El personal operativo y administrativo de la empresa se dedicará a las labores de bodegaje, diseño, corte, confección (transformación), gestión administrativa y comercialización de los productos finales. Estas labores se aplicarán a las pieles adquiridas a nivel nacional e importadas desde Estados Unidos, las cuales ingresarán amparadas por los respectivos documentos ambientales (CITES o NO CITES) exigidos por la normatividad vigente.	CUMPLE

5.4.1. Si bien el formato de solicitud de renovación radicado por la empresa no incluye la actividad bodegaje, el concepto técnico emitido por la empresa realiza dicha solicitud en la sección de "objetivos", correspondiente al numeral 2 del documento citado, donde deja en claro la inclusión de la actividad de bodegaje para el desarrollo de su actividad comercial. Por lo tanto, se incluirá dentro de las actividades autorizadas al usuario.

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

Resolución No. 01008

Tabla 9. Cumplimiento de la empresa en la identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico	Las actividades que va a desarrollar la empresa representan un uso mínimo de agua, el cual se destina para el armado, acabados y limpieza del área de trabajo. El suministro hídrico proviene de la red de acueducto de Bogotá y el consumo se considera de "uso doméstico", según lo expuesto en el documento técnico aportado por la empresa EXOPIEL S.A.S.	CUMPLE
Componente atmosférico	La actividad de transformación de pieles no genera emisión de partículas o gases a la atmósfera que se consideren ambientalmente significativos. Sin embargo, en las etapas de armado, acabados y limpieza se presenta una leve emisión de partículas, así como olores por los químicos usados durante estos procesos. La posible generación de material particulado se concentra en la etapa de acabados, la cual se lleva a cabo en una zona destinada para tal fin. Se presentan olores a pegante, disolvente, pintura y lacas (usados sobre el cuero, espuma, telas y demás materiales en las etapas de armado, acabados y embalaje), así como por otros componentes en la etapa de limpieza. Si bien no generan un riesgo ambiental crítico para el componente atmosférico exterior, se requiere que la empresa garantice las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional pertinentes para el personal involucrado. Estos olores se concentran en el cuarto de máquinas y armado, el cuarto de acabados y el cuarto de almacenamiento (donde se dispone la materia prima y los residuos del proceso).	CUMPLE
Componente suelo	La afectación a este componente está directamente relacionada con la generación de residuos sólidos durante el proceso productivo, distribuidos de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> • Etapa de diseño: generación de papel y desechos de borrador. • Etapa de corte: recortes de cuero, sedas, telas, espumas y herrajes. • Etapa de desbaste: residuos de cuero y telas. • Etapa de costura: retazos de cuero, telas y trozos de hilo. 	CUMPLE

INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIONES		CUMPLIMIENTO
	PRODUCTO	CANTIDAD PROMEDIO DE RESIDUOS CON BASE EN EL TIEMPO	
	Cremalleras	0,5 m / semana	
	Gamuza	20 dm ² / cada dos días	
	Seda	0,5 m ² / cada dos días	
	Espuma	0,5 m ² / semana	
	Salpa	0,05 m ² / diarios	
	Hilo	0,5 carretes / quincena	
	Telas	50 cm ² / cada tres días	
	Cuero de cocodrilo	4,5 cm ² / cada dos días	
Componente visual	La empresa no cuenta con publicidad exterior visual instalada en el predio.		CUMPLE

5.6. Medidas de manejo ambiental

Resolución No. 01008

Tabla 10. Cumplimiento de la empresa en las medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA (Nombre de la medida)	INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
Control de ruido	<ul style="list-style-type: none"> • Restringir el uso de la maquinaria generadora de ruido estrictamente al horario laboral, con el fin de no generar impactos molestos en la población vecina. • Instalar amortiguadores o sistemas de aislamiento en los soportes de la maquinaria para evitar la propagación de ruidos y vibraciones. • Realizar mantenimiento preventivo y periódico de los equipos para garantizar la reducción de emisiones sonoras. • Dotar a los trabajadores con Elementos de Protección Personal (EPP) auditiva de uso obligatorio para prevenir enfermedades ocupacionales. • Establecer un balance de tiempos de exposición y horarios específicos para las actividades de mayor generación de ruido. 	CUMPLE
Manejo de materiales	<ul style="list-style-type: none"> • Disponer un lugar específico para almacenamiento de sustancias tóxicas, con el fin de evitar riesgos en la salud de las personas involucradas en estas etapas del proceso y además prevenir el derrame de estas sustancias en los ductos de aguas residuales. • Proveer de equipos de emergencia en caso de ser necesarios en accidente con algunas de estas sustancias. • Capacitar al personal en el manejo seguro de químicos, implementando el rotulado y las Fichas de Datos de Seguridad (FDS), empleando y haciendo uso de las letras R y S conforme al Sistema Globalmente Armonizado (SGA). 	CUMPLE
Manejo de residuos sólidos convencionales	Hacer separación en la fuente de los residuos provenientes del proceso productivo; recipiente azul: plástico, recipiente verde: elementos biodegradables, recipiente gris: papel.	CUMPLE

Resolución No. 01008

INFORMACIÓN SOLICITADA <i>(Nombre de la medida)</i>	INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
	<p>Los residuos sólidos generados son separados de acuerdo con la previa descripción, se disponen de acuerdo con los horarios y días establecidos para su recolección y finalmente son trasladados por la empresa de aseo a cargo de la localidad donde se encuentra ubicada la empresa.</p> <p>Cada uno de los recipientes cuenta con una bolsa plástica del mismo color del recipiente, con el fin de identificar fácilmente su contenido y evitar que se mezcle con los demás residuos.</p> <p>Se debe dar un adecuado uso a pegantes y tinturas, sin hacer desperdicios y sin dejar caer sus recipientes, si esto ocurriese se debe recoger cuidadosamente asegurándose que la zona quede limpia y disponiendo de estos residuos de manera adecuada, almacenamiento temporal y recolección de estos cada seis meses por parte del proveedor del producto. Adquirir el material necesario en cantidades y recipientes adecuados, de esta manera se evita la generación de material sobrante que terminará por convertirse en desperdicio.</p> <p>Incentivar el reciclaje de materiales utilizados en la empresa, de esta manera se reducen tanto costos como residuos generados. Ajustar diseños y patrones de piezas a fin de optimizar al máximo el uso del cuero y evitar los sobrantes de cuero a desperdiciar.</p> <p>Los envases vacíos de la materia prima (tinta, adhesivos, aceites, disolventes, etc.) deben ser clasificados como residuos peligrosos de acuerdo con la legislación vigente (Decreto 4741 de 2005).</p> <p>Acondicionar una zona para el adecuado almacenamiento de los residuos producidos hasta su disposición final.</p> <p>Fomentar la reutilización de los materiales que sea posible para el envasado y empaçado de productos.</p> <p>Almacenar el material de envase y empaque de manera óptima (humedad, ventilación, resguardo de sustancias peligrosas, etc.), garantizando su vida útil y evitando la generación de residuos adicionales.</p> <p>Acondicionar las áreas de trabajo de manera tal que los residuos generados en las diversas etapas del proceso no se mezclen con el agua producto del procedimiento de aseo realizado en las instalaciones.</p> <p>Realizar un control de las fechas en que se inicia a almacenar los residuos peligrosos y llevar a cabo su disposición final antes de un plazo de seis meses.</p>	
Consumos de energía eléctrica	Es conveniente utilizar colores claros para la pintura de las paredes en las instalaciones de la empresa, usar sistemas de iluminación adecuada al	CUMPLE

Resolución No. 01008

INFORMACIÓN SOLICITADA (Nombre de la medida)	INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
	<p>espacio y ahorradora, ubicar las mesas de trabajo cerca de fuentes de luz natural.</p> <p>Implementar un programa de inspección periódico para controlar la instalación eléctrica y evitar posibles fallas en la conexión.</p> <p>Sustituir el sistema de alumbrado incandescente por un sistema de alumbrado ahorrador.</p> <p>Iluminación: Las máquinas están migrando por la línea de cambio de motor eléctrico a electrónico, cero ruidos y ahorradores de energía, se tiene previsto su funcionamiento a partir de febrero</p>	
Producción más limpia	<p>Al momento de adquirir nuevos equipos o maquinaria, es conveniente seleccionar equipos que sean más amigables con el medio ambiente, que utilicen aceites lubricantes de origen mineral, que contengan fluidos que no destruyan la capa de ozono entre otras medidas y además verificar su eficiencia en cuanto a consumo de agua y energía.</p> <p>Correcto mantenimiento de espacios de producción y almacenamiento.</p> <p>Establecer un programa de mantenimiento de equipos y herramientas.</p>	CUMPLE
Generación de olores	<p>Implementar el uso de tintes y colorantes cuyos componentes no posean sustancias tóxicas ni efectos nocivos tanto para el personal que los maneje como para el medio ambiente.</p> <p>Examinar y seguir de manera estricta las indicaciones de uso del pegamento y los disolventes, previendo así los riesgos y mejorando las condiciones laborales y de salud de los trabajadores.</p> <p>El control del nivel de concentración de sustancias volátiles en la empresa permite comprobar que no se sobrepasen los niveles límites de acuerdo con el Decreto 948 de 1995.</p> <p>La utilización de tapabocas, por parte de todo el personal que se encuentre en la empresa sin importar que no se encuentren en contacto directo con soluciones tóxicas, contribuirá a la prevención de enfermedades vinculadas a estos factores.</p> <p>Trabajar en un área ventilada para evitar la concentración de olores.</p>	CUMPLE

5.7. Plan de monitoreo

Tabla 11. Cumplimiento del plan de monitoreo por parte de la empresa

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
Control de ruido	<p>Realizar mediciones de presión sonora con equipo sonómetro durante la operación de la maquinaria en todas las etapas del proceso productivo. Lo anterior, con el fin de determinar los niveles de emisión de ruido y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable.</p>	CUMPLE
Manejo de materiales	<p>Adecuar un área específica y óptima para el almacenamiento temporal y la disposición de los materiales, garantizando que su recolección periódica se realice de manera técnica y ordenada.</p>	CUMPLE

Resolución No. 01008

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
Manejo de residuos sólidos	Implementar la separación en la fuente de manera estricta, utilizando recipientes debidamente identificados y destinados específicamente para cada tipo de residuo generado en las diferentes etapas del proceso.	CUMPLE

6. CONCEPTO TÉCNICO

En este sentido y sustentado en todo lo descrito anteriormente, en atención a la solicitud realizada el 02 de octubre de 2025, mediante el radicado 2025ER230830 y una vez realizada la evaluación técnica; se considera viable **RENOVAR y MODIFICAR** el permiso otorgado mediante la Resolución 01595 de 2019, (renovado y modificado mediante las resoluciones: 04773 de 2021 y 02984 de 2023) y que ampara las actividades de: bodegaje, transformación y comercialización de pieles en crosta, pieles terminadas y productos transformados de especies de fauna silvestre, a la empresa EXOPIEL S.A.S., identificada con NIT 900695556-1.

6.1. Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 5.3.1 del presente concepto técnico, se considera técnicamente viable otorgar el permiso solicitado únicamente para las especies relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 11. Especies autorizadas para la comercialización de pieles a la empresa EXOPIEL S.A.S.

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Orden
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Alligatoridae	Crocodylia
2	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi		
3	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja	Crocodylidae	
4	<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo poroso		
5	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo		
6	<i>Boa constrictor</i>	Boa	Boidae	Squamata
7	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda amarilla	Pythonidae	
8	<i>Python breitensteini</i>	Pitón de cola corta de Borneo		
9	<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguínea		
10	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada	Acrochordidae	
11	<i>Acrochordus javanicus</i>	Serpiente de agua	Homalopsidae	
12	<i>Cerberus rynchops</i>	Serpiente de agua		
13	<i>Homalopsis buccata</i>	Serpiente de agua	Colubridae	
14	<i>Natrix maura</i>	Culebra viperina	Iguanidae	
15	<i>Iguana iguana</i>	Iguana		
16	<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo		
17	<i>Varanus salvator</i>	Varano acuático	Varanidae	
18	<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchilla	Chinchillidae	
19	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Struthionidae	Struthioniformes

*Las especies resaltadas en negrilla corresponden a taxones presentes en el Apéndice I de la CITES, las cuales presentan restricciones específicas para su comercialización.

Resolución No. 01008

No se autorizan taxones abiertos, indeterminados o identificados únicamente a nivel de género (“spp.”).

6.2. *Las pieles serán adquiridas a través de un total de cinco (5) proveedores autorizados (dos de origen nacional y tres procedentes de Estados Unidos), todos con permisos vigentes. Este permiso será válido exclusivamente en el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.: Calle 76 # 77 B - 51.*

6.3. *Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución 0081 de 2018, que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica.*

6.4. *Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones. En este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente (Ley 17 de 1981, Resolución 1263 de 2006 y Resolución 1367 de 2000, modificada por la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen). Por otro lado, para las transacciones comerciales a nivel nacional y proveedores locales, se debe contar con el salvoconducto de movilización nacional, según lo establecido por la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 0081 de 2018.*

6.5. *El ingreso al país de los especímenes (incluyendo partes, productos o subproductos pertenecientes a especies silvestres o exóticas autorizadas) debe ser previamente autorizado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 “Mediante la cual se aprueba para Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 1367 de 2000 “Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES”, según corresponda.*

6.6. *El usuario debe mantener vigente su permiso para realizar cualquier tipo de comercialización, tanto nacional como internacional.*

6.7. *Los especímenes de fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario bajo las actividades de transformación, comercialización, exhibición o bodegaje, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación o precintos individuales.*

Resolución No. 01008

6.8. *Por otro lado, teniendo en cuenta la visita técnica realizada el 16 de febrero de 2026 (Tabla 5), el usuario deberá implementar las siguientes actividades:*

- *Señalizar las áreas de trabajo de la sede y sus rutas de evacuación.*
- *Rotular las tinturas en uso y los envases a desechar, en concordancia con lo establecido en el*
- *Decreto 4741 de 2005.*
- *Relacionar el gestor ambiental autorizado, que se encargará de la disposición de los envases,*
- *retales de pieles y residuos.*

La información (imágenes, formatos, informes, etc.) que soporte la implementación de estas actividades, deberán ser aportadas por el usuario, en el primer informe trimestral.

6.9. *El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Toda vez que la normativa rige para las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización, al procesamiento o a la taxidermia de individuos o productos de fauna silvestre, en dicho libro se deberán consignar, cuando menos, los siguientes datos:*

- *Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procesamiento o taxidermia.*
- *Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.*
- *Nombre e identificación del proveedor y el comprador, o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia.*
- *Lugares de procedencia de los individuos o productos.*
- *Lugares de destino, especificando claramente si se trata de mercado nacional o de exportación.*
- *Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran (Decreto 1608 de 1978, art. 83).*

6.9.1. *Este libro debe permanecer actualizado en las instalaciones registradas en el permiso y estar disponible para su consulta por parte de las autoridades ambientales y/o sanitarias. La inexistencia de este libro en las visitas de seguimiento podrá acarrear sanciones, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.*

6.10. *El usuario deberá contar en todo momento con el inventario actualizado de las pieles en el sitio de bodegaje y suministrarlo de manera digital a las autoridades que hagan seguimiento al presente permiso.*

Resolución No. 01008

6.10.1. *Así mismo, el usuario deberá presentar de manera digital: en formato editable (p. ej., Excel y PDF, informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario de las materias primas, productos o especímenes manejados. Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo, contando los tres meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

6.10.2. *En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario podrá solicitar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y, en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso otorgado.*

6.11. *El beneficiario del permiso, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada. Entre ellos, debe contar con un gestor autorizado para la disposición final de los residuos o retales de piel, resultantes del proceso de manufactura.*

6.11.1. *Los residuos o retales de piel resultantes del proceso de transformación y los residuos de envases de pegantes, solventes y tinturas, así como los elementos impregnados con estas sustancias, deben ser separados y entregados a un gestor ambiental autorizado, conforme a la normatividad vigente. El usuario deberá presentar los certificados de disposición final de estos residuos, emitidos por un gestor ambiental autorizado.*

6.12. *Si el beneficiario del permiso está interesado en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud, con una anticipación mínima de 3 meses antes de su vencimiento. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, según lo establecido en el Artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, la duración de los permisos no podrá exceder los diez (10) años. Asimismo, en el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que los permisos otorgados por períodos inferiores podrán ser prorrogados, siempre que la suma total del tiempo autorizado, incluidas las prórrogas, no supere el límite máximo de diez (10) años.*

6.13. *El usuario deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la verificación del ingreso de los productos o especímenes de fauna silvestre amparados por el salvoconducto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de este al punto autorizado, y deberá aportar la documentación (salvoconducto original en físico) y soportes que la autoridad ambiental requiera para realizar la visita técnica.*

6.14. *Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En*

Resolución No. 01008

todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre, deberá estar soportado documentalmente.

6.15. *Para cualquier proceso de fraccionamiento de pieles, el usuario deberá solicitar a esta Autoridad, la visita técnica correspondiente para autorizar dicho fraccionamiento, y deberá diligenciar y presentar el formato o documentación que la autoridad establezca para el control, seguimiento y reporte de esa actividad. Respecto al retal de pieles deben almacenarse por separado según la especie, identificado por número de salvoconducto de movilización, y deben llevar el control del peso actualizado.*

6.16. *La disposición final de pieles, fracciones y residuos de piel de fauna silvestre deberá ser gestionada directamente por el beneficiario ante un gestor autorizado. De igual manera, el beneficiario deberá informar previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) sobre dicha disposición y solicitar ante esta entidad la expedición del salvoconducto que ampare la movilización de estos especímenes desde las instalaciones de la empresa hasta el sitio de disposición final.*

6.17. *La disposición final de los precintos y/o marquillas de identificación deberá ser gestionada directamente por el beneficiario ante un gestor autorizado. Asimismo, el beneficiario deberá informar previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) sobre dicha disposición, remitiendo la relación detallada de los números de identificación de los precintos, con el fin de garantizar el control, seguimiento y la trazabilidad legal de las pieles y productos en los sistemas de información de la entidad.*

6.18. *Para el adecuado seguimiento del permiso, el usuario deberá disponer, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, de un espacio ventilado, debidamente iluminado y dotado con mesas y sillas, que permita a los funcionarios de esta Autoridad realizar el conteo y control de pieles y productos en el sitio. Adicionalmente, contar con el personal, tiempo y disposición necesarios, a fin de facilitar la realización del conteo e inventario de los especímenes de fauna silvestre con los que cuente el establecimiento autorizado.*

6.19. *La Secretaría Distrital de Ambiente, o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 (o la que modifiquen o sustituyan).*

6.20. *Cualquier eventualidad relacionada con el recurso de fauna silvestre, como la pérdida, robo, cambio masivo de inventario, deberá ser comunicado a esta Autoridad con detalle, de manera escrita y en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles al hecho.*

Resolución No. 01008

7. CONSIDERACIONES FINALES

Remítase el presente concepto técnico al área jurídica de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, para que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes en el marco de sus competencias frente al otorgamiento de la renovación y modificación del permiso solicitado por EXOPIEL S.A.S.

Se recomienda al Área Jurídica que, en la proyección y parte resolutive del acto administrativo, se incorporen de manera ineludible las obligaciones de marcaje, reporte de precintos y trazabilidad de inventarios detalladas en este documento, garantizando que el beneficiario tenga plena claridad sobre los compromisos técnicos adquiridos.

Adicionalmente, toda vez que la empresa excluyó explícitamente de su solicitud a la especie Caiman yacaré (la cual estaba amparada en la resolución anterior), se solicita al Área Jurídica dejar constancia del cierre definitivo de dicho inventario, para verificar que el saldo de esta especie quede en cero (0) y así evitar vacíos en la cadena de custodia legal.

Finalmente, cualquier actuación derivada de la presente evaluación deberá ponerse en conocimiento del área técnica de esta Subdirección, con el propósito de actualizar el sistema de control y seguimiento correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal:

Resolución No. 01008

límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015,

Resolución No. 01008

específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

“Artículo 26. La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital, así mismo establece en los numerales 4 y 5 lo siguiente:

- 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos de flora y fauna silvestre.*
- 5. Realizar el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones establecidas para la operación de los establecimientos que realizan producción, uso, manejo, aprovechamiento, exhibición, transformación, procesamiento y/o comercialización de la flora y fauna silvestre. (...).”*

Que la Resolución 2116 de 2025, “*Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente*”, estableció en el artículo 10, la siguiente función:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre”.

Que, el Artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, donde establece: “**ARTÍCULO 55.** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán*

Resolución No. 01008

prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo (...)". Subrayado fuera de texto.

(...)

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad Ambiental recibió los radicados Nos. 2025ER230830 del 2 de octubre de 2025 y 2025ER295482 del 13 de diciembre de 2025, por parte de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitando la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 01595 del 5 de julio de 2019, renovada por la Resolución No. 04773 del 6 de diciembre de 2021 y la Resolución No. 02984 del 22 de diciembre de 2023.

Que, para el presente trámite la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, aportó por concepto de Evaluación, el pago de la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$156.585) M/cte.

Que, una vez realizada la visita técnica, se encontró que la sociedad solicitante, marcó dentro del formato de solicitud la inclusión de la actividad de "bodegaje", así como la exclusión de una especie denominada "Caiman yacaré".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a renovar y modificar la Resolución No. 01595 del 5 de julio de 2019, renovada por la Resolución No. 04773 del 6 de diciembre de 2021 y la Resolución No. 02984 del 22 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 01940 del 09 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 01595 del 5 de julio de 2019, renovada por la Resolución No. 04773 del 6 de diciembre de 2021 y la Resolución No. 02984 del 22 de diciembre de 2023, a favor de la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Resolución No. 01008

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente renovación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en la Resolución No. 02984 del 22 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de renovación del permiso la deberá presentar el beneficiario ante la Secretaria Distrital de Ambiente, con una anterioridad mínima de tres (3) meses previos al vencimiento del plazo de vigencia concedido a través del presente acto administrativo, para lo cual se tendrá en cuenta que la vigencia total del permiso incluidas las renovaciones otorgadas, no exceda el plazo señalado en el artículo 55 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 01595 del 5 de julio de 2019, renovado y modificado por la Resolución No. 04773 del 6 de diciembre de 2021 y la Resolución No. 02984 del 22 de diciembre de 2023, a fin de incluir la actividad de BODEGAJE, con base en lo descrito en el punto 3.1 y la tabla 2., del Concepto Técnico No. 01940 del 09 de abril de 2026., el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a la sociedad EXOPIEL S.A.S, con NIT. 900.695.556-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para el bodegaje, transformación y comercialización de pieles en crosta, pieles terminadas y productos transformados de especies de fauna silvestre. Actividades a desarrollar en la Calle 76 No. 77B - 51, en la ciudad de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el permiso otorgado mediante la Resolución No. 01595 del 5 de julio de 2019, renovado y modificado por la Resolución No. 04773 del 6 de diciembre de 2021 y la Resolución No. 02984 del 22 de diciembre de 2023, con el fin de excluir la especie denominada “*Caiman yacaré*”, quedando autorizadas para la comercialización las especies descritas en la Tabla 11., del Concepto Técnico No. 01940 del 09 de abril de 2026.

Tabla 11. Especies autorizadas para la comercialización de pieles a la empresa EXOPIEL S.A.S.

No.	Nombre científico	Nombre común	Familia	Orden
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Alligatoridae	Crocodylia
2	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi		
3	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja	Crocodylidae	
4	<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo porosus		
5	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo		
6	<i>Boa constrictor</i>	Boa	Boidae	
7	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda amarilla	Pythonidae	
8	<i>Python breitensteini</i>	Pitón de cola corta de Borneo		
9	<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguínea		
10	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada		
11	<i>Acrochordus javanicus</i>	Serpiente de agua	Acrochordidae	Squamata
12	<i>Cerberus rynchops</i>	Serpiente de agua	Homalopsidae	
13	<i>Homalopsis buccata</i>	Serpiente de agua		
14	<i>Natrix maura</i>	Culebra viperina	Colubridae	
15	<i>Iguana iguana</i>	Iguana	Iguanidae	
16	<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo	Varanidae	
17	<i>Varanus salvator</i>	Varano acuático		
18	<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchilla	Chinchillidae	Rodentia
19	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Struthionidae	Struthioniformes

*Las especies resaltadas en negrilla corresponden a taxones presentes en el Apéndice I de la CITES, las cuales presentan restricciones específicas para su comercialización.

Resolución No. 01008

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dejar constancia del cierre definitivo del inventario de la especie denominada “*Caiman yacaré*”, a fin de dejar en ceros su utilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se autorizan taxones abiertos, indeterminados o identificados únicamente a nivel de género (“spp.”).

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 01940 del 09 de abril de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. En el marco del permiso otorgado, la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informes trimestrales, de manera digital, en formato editable (ej. excel y pdf, a la Secretaría Distrital de Ambiente, en los cuales consigne como mínimo: la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo. Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.
2. Solicitar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente, previo a cualquier traslado de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario o sus proveedores a nivel local o nacional, el salvoconducto único de movilización, de acuerdo con lo establecido en Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución 081 de 2018 del MADS.
3. Solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la verificación del ingreso de los productos o especímenes de fauna silvestre amparados por el salvoconducto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de este al punto autorizado, y deberá aportar la documentación (salvoconducto original en físico) y demás soportes que la autoridad ambiental requiera para realizar la visita técnica.
4. Solicitar y obtener de manera previa ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, según corresponda, la autorización de ingreso al país de los especímenes (incluyendo partes, productos o subproductos pertenecientes a especies silvestres o exóticas autorizadas), de conformidad con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1367 de 2000 del MADS modificada por la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

Resolución No. 01008

5. Contar con los respectivos dispositivos de identificación o precintos individuales para los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones autorizadas en el presente permiso, para las actividades de transformación, comercialización o bodegaje.
6. Contar, diligenciar y actualizar de manera permanente el libro de registro de que trata el artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia.
 - b) Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.
 - c) Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia.
 - d) Lugares de procedencia de los individuos o productos.
 - e) Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
 - f) Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.
7. Disponer de manera permanente y actualizada en las instalaciones autorizadas en el presente permiso, el libro de qué trata el artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015 y permitir la consulta a las autoridades administrativas, ambientales o sanitarias, cuando sea solicitado.
8. Contar de manera permanente, con el inventario actualizado de las pieles en el sitio de bodegaje y suministrarlo de manera digital o física, según sea solicitado por las autoridades administrativas, ambientales o sanitarias.
9. Diligenciar en las facturas de ventas a clientes finales el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, debe tener su respectivo soporte.
10. Solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para cualquier proceso de fraccionamiento de pieles la visita técnica para autorizar esta actividad, y presentar debidamente diligenciado el formato o documentación que la autoridad establezca.
11. Almacenar el retal de pieles por separado según la especie, identificando por número de salvoconducto de movilización y llevar el control del peso actualizado.

Resolución No. 01008

12. Informar de manera previa a la Secretaría Distrital de Ambiente, el lugar de disposición final de pieles, fracciones, residuos de piel de fauna silvestre, que en todo caso se deberá realizar con un gestor autorizado y solicitar ante esta entidad la expedición del salvoconducto que ampare la movilización de estos especímenes desde las instalaciones de la empresa hasta el sitio de disposición final.
13. Disponer los residuos o retales de piel resultantes del proceso de transformación y los residuos de envases de pegantes, solventes y tinturas, así como los elementos impregnados con estas sustancias, deben ser separados y entregados a un gestor ambiental autorizado, conforme a la normatividad vigente. El usuario deberá presentar los certificados de disposición final de estos residuos, emitidos por un gestor ambiental autorizado de manera trimestral.
14. Solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la verificación del ingreso de los productos o especímenes de fauna silvestre amparados por el salvoconducto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de este al punto autorizado, y deberá aportar la documentación (salvoconducto original en físico) y soportes que la autoridad ambiental requiera para realizar la visita técnica.
15. Solicitar a la Secretaria Distrital de Ambiente para cualquier proceso de fraccionamiento de pieles, visita técnica para autorizar esta actividad, y diligenciar y presentar el formato o documentación que la autoridad establezca para el control, seguimiento y reporte de esa actividad. Respecto al retal de pieles deben almacenarse por separado según la especie, identificado por número de salvoconducto de movilización, y deben llevar el control del peso actualizado.
16. Garantizar la disposición final de los precintos y/o marquillas de identificación a través de un gestor autorizado e informar previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) sobre dicha disposición, remitiendo la relación detallada de los números de identificación de los precintos, con el fin de garantizar el control, seguimiento y la trazabilidad legal de las pieles y productos en los sistemas de información de la entidad.
17. Informar de manera inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier novedad respecto a la pérdida, hurto, cambio masivo de inventario entre otros aspectos relativos al recurso de fauna silvestre.
18. Incluir en las facturas de ventas a clientes finales el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre, deberá estar soportado documentalmente.

Resolución No. 01008

19. Presentar trimestralmente las evidencias de la implementación de las siguientes actividades en la dirección Calle 76 No. 77 B – 51:
- a) Señalar las áreas de trabajo de la sede y sus rutas de evacuación.
 - b) Rotular las tinturas en uso y los envases a desechar, en concordancia con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
 - c) Relacionar el gestor ambiental autorizado, que se encargará de la disposición de los envases, retales de pieles y residuos.
20. Garantizar que las pieles sean adquiridas a través de un total de cinco (5) proveedores autorizados (dos de origen nacional y tres procedentes de Estados Unidos), todos con permisos vigentes. Este permiso será válido exclusivamente en el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.: Calle 76 # 77 B - 51.

ARTÍCULO SÉXTO. El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, especialmente en lo señalado en la Ley 17 de 1981, las Resoluciones 1263 de 2006, Resolución 1367 de 2000, modificada por la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá realizar visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones y el servicio de evaluación será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, deberá garantizar un espacio ventilado, debidamente iluminado y dotado como mínimo con mesas y sillas, que permita a los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente realizar el conteo y control de pieles y productos en el sitio; igualmente designar al personal para que atienda la actividad durante el tiempo que sea requerido, especialmente cuando se realice el conteo e inventario de los especímenes de fauna silvestre, en cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad, salud e higiene para los colaboradores de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad autorizada deberá solicitar al Grupo Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso.

Resolución No. 01008

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1., deberá cumplir con lo establecido en la norma, referente al manejo e impacto ambiental que puedan generar las actividades autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, deberá informar de manera inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier cambio o variación en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 01595 del 5 de julio de 2019, renovada y modificada por la Resolución No. 04773 del 6 de diciembre de 2021 y la Resolución No. 02984 del 22 de diciembre de 2023, continúan incólumes debido a que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, previo el agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo exopielsas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, lo anterior, si la sociedad EXOPIEL S.A.S., con NIT. 900.695.556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 76 No. 77 B - 51, en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente SDA-04-2019-373, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días

Resolución No. 01008

siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2026



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-04-2019-373.

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20260263 FECHA EJECUCIÓN: 13/04/2026

Revisó:

YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA CPS: SDA-CPS-20260264 FECHA EJECUCIÓN: 23/04/2026

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/04/2026